



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: once (11) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2021-00165-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”.
DEMANDADO:	HECTOR RAMON BONILLA ARDILA.
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2021-00165 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 059

Restrepo, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante aporta certificación emitida al demandado **HECTOR RAMÓN BONILLA ARDILA**, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme a la certificación de entrega que emite la Compañía Postal de Mensajería Expresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, el servicio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico a la dirección electrónica establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda hera.boarvis@gmail.com, con el ID del mensaje **No. 1164630** con la debida trazabilidad exigida en estos casos.

Acto seguido, en la constancia de entrega de la comunicación enviada al demandado por medio de mensaje de datos – correo electrónico, por parte de la Compañía Postal de Mensajería Expresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, se informa que el resultado de dicho mensaje fue **NEGATIVO – REBOTE DEL CORREO** el 29 de septiembre de 2021, sobre las 17:01:03 de la tarde.

Dicho esto, la notificación personal efectuada al demandado **HECTOR RAMÓN BONILLA ARDILA**, conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

realizada a través de la Compañía Postal de Mensajería Expresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, no puede tenerse como notificado en debida forma, y se requiere al apoderado de la parte demandante para que se atempere a lo normado en el artículo 291, del C.G.P.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

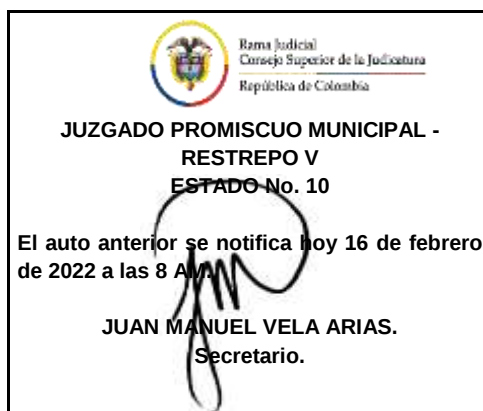
DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR VÁLIDA la notificación personal de que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, realizada al demandado HECTOR RAMÓN BONILLA ARDILA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que se atempere a lo normado en el artículo 291, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fcdaab76699cd759506810e67e9442ad55fabd213197ef30d60885a7592097**

Documento generado en 16/02/2022 12:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>